

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Nayarit

Identificación del documento: Solicitud de Prórroga de Permiso para el uso Transitorio o para ejercer el Comercio Ambulante (FF-SEMARNAT-003).

Partes o secciones clasificadas: Páginas 1.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: Fotografía del particular y Domicilio del particular para oír y recibir notificaciones.

Firma del titular:

“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica.”



MIGUEL ANGEL ZAMUDIO VILLAGOMEZ

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 033/2020/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de abril de 2020.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2020

LEONORA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT

PRÓRROGA DEL PERMISO No. DFNAY-030/15

PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE

EXPEDIENTE: 138-2143/15

NÚMERO DE CONTROL: 079/20

C.A.: 16.275.714.19-2093/2015

BITÁCORA: 18/KO-0165/02/20

FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 DE FEBRERO DE 2020

modificar, suspender, cancelar, revocar o extinguir permisos, dentro de su circunscripción territorial, para ejercer el comercio ambulante en superficie de Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado por "LA SECRETARÍA", en relación a la solicitud de prórroga del permiso para ejercer el comercio ambulante, se determinó:

I.- Que la solicitud de prórroga fue presentada antes del vencimiento del permiso de que se trata y dentro del plazo exigido para tal efecto.

II.- Que ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de su carácter de permisionaria de un bien inmueble federal. Lo anterior no limita para que se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad realizó en su solicitud; o bien, para que en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y en general, actuar en los términos en que el marco normativo aplicable le permita; así como de que en términos de la presente resolución, solicite documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

III.- Que en el expediente en estudio, obra copia de la declaración de pago de derechos de fecha **24 DE FEBRERO DE 2020**, por el monto de **\$1,346.00** (Mil trescientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de recepción, estudio y, en su caso, otorgamiento de prórroga de Permiso.

Por lo expuesto y fundado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el estado de Nayarit,

RESUELVE:

PRIMERO.- Se otorga la Prórroga del Permiso Temporal No. **DFNAY-030/15**, para ejercer el comercio ambulante; a favor de: **REFUGIO HERNANDEZ CONTRERAS**, en el mismo sitio y producto a comercializar autorizado en el permiso originalmente otorgado:

I. Producto que comercializa:	VENTA DE PAN
II. Lugar en que se le permite:	PLAYA RINCON DE GUAYABITOS, ZONA I (Desde el inicio de la playa de Guayabitos en la Aldea Turística hasta la margen izquierda del Andador Jacarandas)
III. Fecha de Inicio de la prórroga	20 DE MARZO DE 2020
IV.- Fecha de Término de la prórroga	19 DE MARZO DE 2021

La presente Prórroga del Permiso Temporal No. **DFNAY-030/15**, sólo otorga a "EL PERMISIONARIO", el derecho de realizar la actividad que se autoriza en la superficie que se señala en el Término II del presente, exclusivamente para el uso que se indica y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a otra autoridad federal y a la autoridad local, sin crear derechos reales en favor de "EL PERMISIONARIO", y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que "EL PERMISIONARIO" deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente, en las materias de salud, fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas



MEDIO AMBIENTE



2020
LEONA VICARIO

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NAYARIT
PRÓRROGA DEL PERMISO No. DFNAY-030/15
PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE
EXPEDIENTE: 138-2143/15
NÚMERO DE CONTROL: 079/20
C.A.: 16.275.714.1.9-2093/2015
BITÁCORA: 18/KO-0165/02/20
FECHA DE EXPEDICIÓN: 26 DE FEBRERO DE 2020

colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte del permiso Temporal No. **DFNAY-030/15**, por lo que **"EL PERMISIONARIO"**, está obligado a dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven del mismo.

TERCERO.- Se ratifica el texto contenido en las condiciones establecidas en el permiso Temporal No. **DFNAY-030/15**, en lo que no se oponga a la presente. Entre los que se encuentra el punto número **V.-** No se permite cocinar alimentos en la zona de Playa y la Zona Federal Marítimo Terrestre; y el punto **VI.-** No se permite la instalación de puestos fijos o semifijos o vehículos de cualquier tipo.

CUARTO.- A quien sea sorprendido en el ejercicio de comercio ambulante en la zona de playas y zona federal marítimo terrestre bajo los influjos de: alcohol, drogas, inhalantes tóxicos, y/o enervantes, o que incurran en cualquier tipo de actos ilícitos, se le retirará el permiso y se dará de baja.

QUINTO.- La presente prórroga, así como el permiso otorgado, es personal e intransferible; por lo que será cancelado si el titular lo transfiere a otra persona; los permisos que sean dados de baja sin importar el motivo de dicha baja, no podrán ser expedidos nuevamente; no puede ejercerse la actividad en áreas concesionadas a particulares o destinadas al servicio público; y cuando se desee renunciar a él, deberá devolverlo a esta unidad administrativa; apercibiéndole que de no acatar sus términos y condiciones se hará acreedor a las sanciones previstas por la Ley.

SEXTO.- Para el caso que desee presentar solicitud de prórroga del permiso otorgado, deberá hacerlo 10 (diez) días hábiles antes del vencimiento de su vigencia.

SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS y CONDICIONES de este Permiso, es causa de revocación.

ATENTAMENTE,

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nayarit, previa designación firma la presente el Jefe de la Unidad Jurídica."

MIGUEL ÁNGEL ZAMUDIO VILLAGOMEZ
SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NAYARIT

ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO

REFUGIO HERNANDEZ CONTRERAS

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Décimo Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

